

Año: 2021

Expediente: 14283/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE JUVENTUD.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de marzo del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

9:24hr

C. DIP. NANCY ARACELY HOLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DEXIMO SEXTO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE JUVENTUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud la edad joven corresponde hasta los 29 años de edad. Siendo esta una etapa intermedia entre la adolescencia y adultez. La sociedad joven de entre 20 a 29 años constituirá la principal fuente de promoción del desarrollo estatal y nacional.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Diputado Local

Hoy por hoy más del 35 % de la población neolonesa es joven. Actualmente los jóvenes enfrentan distintas problemáticas que implican acciones concretas en materias de inclusión y educación financiera, seguridad, salud mental, participación laboral, absorción educativa, entre otras.

Coforme a la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012, elaborada por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), los campos educativo y laboral generan dificultades relevantes para las juventudes. En ese año el 56.9% de los jóvenes asume que la educación es el aspecto más importante para conseguir trabajo. Por lo cual es claro que la mayoría de la ciudadanía ha tenido que enfrentar situaciones relacionadas con la educación y el empleo. Por otra parte, en el ámbito laboral, la tasa de desempleo de los jóvenes ha aumentado considerablemente desde el inicio de la crisis económica de 2008, relativamente más que en la mayoría de los países de la OCDE.¹

Dadas estas y otras razones, en el Congreso de la Unión se tomó la determinación de facultar al propio Congreso a emitir una legislación de carácter general que establezca las bases y los principios concurrentes entre la Federación, Entidades Federativas y municipios para la articulación de acciones y políticas para la promoción integral de las juventudes, que consideren las condiciones en las que desarrollan su cotidianidad y les permitan asumir su función prioritaria en la sociedad mexicana.

¹ "Dónde se sitúa México?", de OECD Employment Outlook 2012, disponible en http://www.oecd.org/fr/mexique/Mexico_final_Spanish.pdf



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

Dicha reforma constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del año pasado.²

En dicha reforma se estableció una disposición transitoria para las Entidades Federativas en los siguientes términos:

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

Con la finalidad de generar las condiciones normativas necesarias suficientes para expedir la legislación secundaria estatal una vez que se expida la ley general en la materia por el Congreso de la Unión, y que los derechos previstos sean implementados de manera pronta, la presente iniciativa pretende regular en nuestra Constitución lo ya previsto en la Constitución General de la República.

Por lo que se propone la siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- ...	Artículo 3.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_244_24dic20.pdf



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
	<p> El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural. El Congreso expedirá la ley en la materia para esos efectos. </p>

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO DECIMO SEXTO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, EN MATERIA DE JUVENTUD, para quedar como sigue:

Artículo 3.-



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural. El Congreso expedirá la ley en la materia para esos efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá expedir la ley a la que hace referencia el presente Decreto dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes a la que hace referencia el Decreto por el que se declara reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, publicado en fecha 24 de diciembre del año 2020.

Atentamente


DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Monterrey, Nuevo León, marzo de 2021



9:24 hr